RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar" de Monterrubio de la Serena (Badajoz), para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como zona regable singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre. (2019060926)

Habiéndose firmado el día 13 de marzo de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar" de Monterrubio de la Serena (Badajoz), para el desarrollo y ejecución de las actuaciones necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como zona regable singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
COMUNIDAD DE REGANTES "VALLE DEL ZÚJAR" DE
MONTERRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ), PARA EL
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES
NECESARIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO
DE 1.200 HECTÁREAS EN MONTERRUBIO DE LA
SERENA (BADAJOZ) MEDIANTE EL EMPLEO DE
RECURSOS LOCALES, DECLARADA COMO ZONA
REGABLE SINGULAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA MEDIANTE EL DECRETO 154/2017,
DE 12 DE SEPTIEMBRE

En Mérida, a 13 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.a. Begoña García Bernal, actuando en el ejercicio de su cargo derivado de su nombramiento por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre), de acuerdo con lo previsto por los artículos 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2019.

Y de otra el Presidente de la Comunidad de Regantes Valle del Zújar, de Monterrubio de la Serena, (Badajoz), D. José García Dávila, con CIF G-06393946 y domicilio social en la calle del Santo, n.º 28 de Monterrubio de la Serena, 06427 (Badajoz), partícipe y beneficiaria de los regadíos sociales de Monterrubio de la Serena, autorizado para la firma de este convenio por la Junta General celebrada el día 12 de julio de 2018.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio de Colaboración y, a tal efecto,



EXPONEN

Primero. Que el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura confiere a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería (apartado 12); desarrollo sostenible del medio rural (apartado 34); y planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras Comunidades Autónomas (apartado 36).

Segundo. Que la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, contempla en su Título IV, dedicado a las "Actuaciones en materia de regadíos", la posibilidad de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de regadíos, pueda declarar como zona regable singular aquellas zonas que requieran un tratamiento especial, por ser zonas de especial interés social, de montaña, con limitaciones especificas, vegas de regadíos tradicionales y, en general, zonas rurales desfavorecidas, en declive o en proceso de despoblamiento. Dicha declaración habrá de realizarse atendiendo a criterios tales como la fijación de población; reducción de diferencias de renta y nivel de vida entre las áreas más frágiles, y aquéllas más desarrolladas; un mayor equilibrio del territorio y la creación o sostenimiento del empleo agrario, tal y como dispone el artículo 106 de la citada norma legal.

Tercero. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene asignadas las funciones derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos, en virtud de Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ambos modificados por Decreto 69/2018, de 29 de mayo.

Cuarto. Que a lo largo de los últimos 20 años, tanto la Administraciones Públicas del Estado español, como la propia Junta de Extremadura, ésta a través de la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que ostenta competencias en materia de regadíos, han llevado a cabo diferentes estudios que demuestran la conveniencia de implantar riego de apoyo a los cultivos tradicionales de olivar en Monterrubio de La Serena, al ser en la actualidad, y con las expectativas futuras de incremento



de la demanda de aceite de oliva, la alternativa más interesante para la zona, productora de un aceite de calidad excelente.

Prueba de ello es que la puesta en regadío de la zona ya estaba reflejada en el Plan Nacional de Regadíos-Horizonte 2008, aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, que contemplaba, entre sus actuaciones, el programa de regadíos privados, en el que se incluía la actuación de transformación en regadío de Monterrubio de La Serena, que implicaba actuaciones de puesta en riego de apoyo, principalmente al olivar y otros frutales de bajas necesidades hídricas. Además, en relación con el mencionado Plan, mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 116.B, fueron declaradas de interés general las obras de transformación en regadío de la Zona de Monterrubio de La Serena (Badajoz). Esta iniciativa motivó la creación, en el año 2004, de la Comunidad de Regantes de Valle del Zújar, con el objetivo de agrupar a los interesados en dicha transformación.

El mayor avance para la transformación en regadío de la zona tuvo lugar en 2009, cuando, por encargo del entonces Ministerio de Agricultura, se redactó el Proyecto de Transformación en Regadío de 6.000 hectáreas en la zona de Monterrubio de La Serena (Badajoz), que se serviría de recursos de agua que la Confederación Hidrográfica del Guadiana mantenía reservados en el embalse del Zújar. Para esta situación resultaba un volumen total anual preservado de 9,54 hm³, lo que suponía una dotación total de 2.000 m³/ha para la irrigación de los cultivos leñosos establecidos.

Amparándose en el contenido del Plan Nacional de Regadíos y las normativas derivadas se firmó el Protocolo General entre los distintos agentes implicados, por el que se fijaba el marco general de colaboración para el desarrollo y ejecución de los regadíos privados de Monterrubio de La Serena, pero finalmente las actuaciones contempladas no se desarrollaron a través de la formulación de los oportunos convenios de colaboración, lo que supuso un nuevo impedimento al desarrollo agrario y la modernización del territorio.

Quinto. Que, no obstante lo anterior, por parte de la actual Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se ha mantenido el interés y completado la redacción del "Anteproyecto y Estudios de viabilidad de los regadíos privados de Monterrubio de La Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales (1.ª y 2.ª fases)", tratando de modificar el esquema de riego diseñado en anteriores trabajos, y buscando transformar en regadío 1.200 ha, mediante el empleo de recursos locales, orienta-



do a establecer riegos de apoyo, con dotación de 1.250 m³/ha·año, preferentemente al cultivo del olivar existente, para estabilizar las producciones y, a su vez, orientados a otros cultivos leñosos con necesidades de riego similares que pudieran implantarse, diversificando las producciones, contribuyendo al mantenimiento de la población rural, así como a garantizando la rentabilidad de las explotaciones de la zona.

En dicho Anteproyecto, y otros trabajos afines de la zona regable, se acreditó la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para poder transformar en regadío 1200 hectáreas de los polígonos catastrales 12,13, 14 y 17 con una dotación de 1.250 m³ por hectárea/año (1,5 hm³ de volumen anual). En el referido estudio se acreditó igualmente la viabilidad de los cultivos que se pretenden regar (olivar, almendro y otros cultivos de bajas necesidades hídricas), así como la potencialidad agronómica, económica, social y ambiental de las tierras para su transformación de secano a regadío, puesto que hay un considerable aumento del rendimiento productivo por hectárea y, por otra parte, la mano de obra que se requiere en el mantenimiento de los nuevos cultivos en regadío es bastante superior.

Sexto. A partir del aludido trabajo, las condiciones administrativas y las circunstancias de financiación del proyecto establecieron que, dadas las características de singularidad del mismo, y atendiendo a los criterios definidos en los artículos 106 y 107 de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, se considerara el regadío de Monterrubio de La Serena como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya declaración se aprobó a través del Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, a los efectos de permitir la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en las actuaciones a realizar para la transformación en regadío de la zona. La citada declaración se considera un eficaz instrumento para la creación y sostenimiento del empleo agrario, la fijación de población, y la reducción de diferencias de renta y nivel de vida con respecto a aquellas áreas menos frágiles.

Séptimo. Que, por Decreto 53/2018, de 2 de mayo, se aprobó el Plan General de Transformación en Regadío de 1.200 ha. en Monterrubio de La Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, una vez que, mediante la resolución de 21 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente formuló informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando que el Plan no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente.



Octavo. Que en el apartado Sexto c del precitado Plan General de Transformación se dispone, en cuanto a "Financiación de las obras", que atendiendo a los estudios realizados y considerando el Decreto 154/2017, se establece para la ejecución de la transformación un porcentaje de financiación global que correspondería en un 75 % a la Junta de Extremadura y en un 25 % a la Comunidad de Regantes Valle del Zújar. En este sentido, la aportación a realizar por la Junta de Extremadura sería el 75 % del presupuesto global, más el importe de la redacción del proyecto de las obras, el coste de las expropiaciones y de los servicios afectados, las tasas y licencias, salvo las necesarias para la construcción del edificio de control y gestión, así como la dirección de las obras. De este modo, la Administración Autonómica será la encargada de la redacción del proyecto y de su ejecución, y todas las obras necesarias para la transformación de la zona regable serán ejecutadas bajo un proyecto y proceso de adjudicación único, redactado y licitado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Noveno. Que en diciembre de 2017 la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio adjudica el servicio para los trabajos de consultoría y asistencia técnica, consistentes en la redacción del proyecto constructivo y plan de obra de la transformación en regadío de 1.200 ha. mediante el empleo de recursos locales. A este respecto, se tramita la Evaluación Ambiental de Proyecto por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, y se presenta el Plan y Proyecto de Obras definitivos, documentos que servirán de base para su transformación.

El coste del Proyecto de Obras arroja un presupuesto de Ejecución por Contrata de diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con quince céntimos (17.783.854,15 €), previendo su Plan de Obras un plazo de ejecución de las mismas, de 18 meses.

Décimo. Que, una vez obtenida la Declaración de impacto ambiental favorable del proyecto, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 11 de enero de 2019 (DOE n.º 9, de 15 de enero), se aprobó el Plan de Obras para la transformación en regadío de 1.200 ha. en Monterrubio de La Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, a través de la Orden de 22 de enero de 2019, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 17, de 25 de enero).

Undécimo. Que, en base a los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Agraria de Extremadura, a lo reflejado en el expositivo octavo de este convenio, en el Plan General de Transformación,



así como lo establecido en la orden aprobatoria del Plan de Obras, en cuanto a clasificación, ejecución y financiación de las obras por cada una de las partes, se dispone:

- Tanto para las obras de interés agrícola general e interés agrícola común: Corresponderá a la Administración autonómica la redacción del proyecto y su ejecución.
- Las obras de interés general: Serán financiadas íntegramente con cargo al presupuesto de la Administración autonómica.
- Las obras de interés agrícola común: Serán cofinanciadas por la Administración autonómica y por los beneficiarios de las mismas, en los porcentajes que se establecen en el presente convenio.
- Las obras de interés agrícola privado recogidas en este convenio serán ejecutadas por la Comunidad de regantes conforme al proyecto redactado previamente por la Administración autonómica. Éstas serán sufragadas íntegramente por los particulares, salvo los costes correspondientes a la redacción del proyecto y de dirección técnica de las obras, que serán asumidos por la Administración autonómica.

En su virtud, las partes intervinientes deciden suscribir el presente convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de los cauces generales de colaboración técnica y financiera entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Comunidad de Regantes Valle del Zújar, de Monterrubio de la Serena, (Badajoz), para la ejecución de las obras de transformación en regadío de 1200 ha. mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, (Badajoz)", declarada como zona regable singular por Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE núm. 181, de 20 de septiembre) y contempladas en el Plan General de Transformación y Plan de Obras aprobados mediante Decreto 53/2018, de 2 de mayo (DOE núm. 87, de 7 de mayo) y Orden de 22 de enero de 2019 (DOE núm. 17, de 25 de enero), respectivamente.



Segunda. Descripción de la obra a realizar.

Las obras que sirven de objeto a este convenio son las contenidas en el "Proyecto de Obras para la transformación en regadío de 1200 ha. mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, (Badajoz)", presentado en enero de 2019, redactado por la empresa contratada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para tales efectos.

Como anexo 1 de este convenio, se adjunta una ficha resumen del citado proyecto, con una descripción somera de las principales infraestructuras necesarias, un plano general con el esquema de diseño propuesto, la Clasificación de las Obras necesarias a tenor del artículo 100 de la Ley Agraria de Extremadura, así como un resumen del presupuesto del proyecto.

Tercera, Acciones a desarrollar.

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente convenio, en el mismo se determinará, al menos, el procedimiento para el desarrollo de la zona regable, las obras que les corresponde ejecutar a las partes y la financiación precisa para su ejecución; así como los compromisos que asumen cada una de las partes para su correcta ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Agraria de Extremadura, el promotor de las obras, redactor del proyecto y responsable de su ejecución, tanto para las obras de interés agrícola general como interés agrícola común y privado, será la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura. Ésta, una vez redactado el proyecto de obras, será la encargada de desarrollar la ejecución de las obras de transformación en regadío de "1200 ha. mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz)", como regadíos de iniciativa pública de carácter singular, bajo las directrices y condiciones reflejadas en su Plan General de Transformación, Proyecto de Ejecución, Evaluación Ambiental y el Plan de Obras. Igualmente será la encargada de licitar el proyecto de obras y llevar la Dirección Facultativa de las mismas.

Las obras reguladas por este convenio engloban todas aquellas necesarias para la transformación en regadío hasta las toma de riego a pie de parcela de cada uno de los usuarios. Por tanto, quedarían exceptuadas las obras de interés agrícola privado consistentes en obras e instalaciones privadas en el interior de cada una de las fincas, las cuales



serán ejecutadas y sufragadas por los particulares, eso sí, respetando las condiciones de diseño marcadas en el proyecto y previa aprobación de las mismas por Junta de Extremadura y Comunidad de Regantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley 6/2015.

Dado el carácter que tiene la transformación que se regula, la Comunidad de Regantes del Valle del Zújar, con carácter previo a la firma del presente convenio, ha documentado haber tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la correspondiente solicitud de modificación al proyecto objeto del convenio de la concesión de aguas superficiales para riego de la que actualmente es titular (CONC. 42/08).

La Junta de Extremadura, como promotora de las obras, ha tramitado y obtenido la necesaria declaración de impacto ambiental favorable, de las obras a ejecutar, por resolución de fecha 11 de enero de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente publicada, en el DOE n.º 9 de 15 de enero.

La disponibilidad de los terrenos necesarios para las obras corresponde a la Junta de Extremadura que realizará el procedimiento de expropiación que sea necesario, y recabará las autorizaciones a los organismos públicos correspondientes para el caso de ocupaciones de dominio público.

Como anexo 2 a este convenio, se adjunta el cronograma de las obras previstas para la transformación en regadío de la zona regable.

Cuarta. Presupuesto.

El Presupuesto del coste total de las obras, así como su desglose, según Proyecto, figura en el anexo 1 de este convenio. El importe resultante diecisiete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con quince céntimos (17.783.854,15 €), IVA Incluido, y constituye una previsión de coste, sin perjuicio de que los compromisos de carácter económico que las partes asumen en este acto se establezcan en relación con el coste real total de las obras. El presupuesto previsto para las expropiaciones es de 372.761,66 euros.

Si del trámite de supervisión, autorizaciones o aprobaciones del Proyecto resultase la necesidad de introducir reformas o adiciones en el proyecto redactado, las partes acuerdan considerar el proyecto definitivo, a los efectos de este convenio y, en particular, a los



de determinar el Presupuesto del mismo, el que resulte de la aprobación definitiva por parte de la Junta de Extremadura.

Quinta. Actuaciones que corresponden a la Comunidad de Regantes Valle del Zujar.

- Aceptación del proyecto de transformación, que comprende las obras necesarias para la puesta en riego hasta las tomas en parcela, quedando excluidas del mismo las obras e instalaciones en el interior de éstas. Dicho proyecto estará referido a las obras cuya financiación y ejecución se repartirá entre Comunidad de Regantes y Junta de Extremadura mediante las actuaciones y clausulas recogidas en este convenio.
- 2. Realizar y asumir los costes derivados de cuantas solicitudes, autorizaciones y trámites sean necesarios realizar ante el Organismo de Cuenca para la Actualización de la Comunidad de Regantes y la modificación de la concesión de Aguas para Riego, aportando la documentación acreditativa de su obtención; siendo la misma requisito necesario para la efectividad del presente convenio, tal y como dispone la cláusula décimo-primera.
- 3. Financiar el 100 % la totalidad de las obras de interés agrícola privado y el 90,88 % de las obras de interés agrícola común; lo que supone el 25 % en la contribución al presupuesto global, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obra.
- 4. Designar a los 3 miembros que le corresponden en la Comisión de Seguimiento, entre ellos un Técnico y un Secretario, que desempeñarán las funciones que se recogen en la Cláusula novena.
- 5. Poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento, para su valoración, cualquier incidencia, consideración, reclamación o modificación que pueda afectar al desarrollo del presente convenio. Tanto en la fase de ejecución de la obra como en la fase de puesta en explotación.
- 6. Aportar, antes de la licitación de la obra por parte de Junta de Extremadura, un instrumento financiero suscrito con entidad bancaria que garantice el pago del importe de la obra que le corresponde financiar a la Comunidad de Regantes, en cada uno de los momentos en que dicha obligación sea exigible, conforme a lo dispuesto en la cláusulas octava y décima del presente convenio. Dicho instrumento financiero sería una cuenta bancaria especial, cuyos fondos solo podrán librarse a favor de la Junta de Extremadura, y



previo requerimiento de ésta, para hacer frente a la parte de la ejecución de la obra que le corresponde abonar a la Comunidad de Regantes; y que deberá permanecer vigente hasta el momento en que sea procedente su cancelación conforme a lo dispuesto en la cláusula décima.

- 7. Modificar el instrumento financiero referido en el número anterior, si con motivo del desarrollo de las obras se produjera un inevitable incremento del coste de las mismas, de modo que el mismo cubra la aportación total que le corresponda a la Comunidad de Regantes.
- 8. Aportar los terrenos, así como las autorizaciones, licencias de terceros y pago de tasas necesarias, para la construcción del edificio de control y gestión, a favor de la Comunidad de Regantes, que será utilizado como local de automatización, oficina, almacén, etc. Dicha instalación se construirá sobre una parcela indicada al efecto y propiedad de la Comunidad de Regantes, ubicada en el polígono industrial de Monterrubio de la Serena, estando el coste de las obras de construcción así como la dotación básica del edificio para el uso propuesto, contempladas en el proyecto de obras objeto de este convenio.
- 9. Nombrar un agregado a la dirección de obra que colaborará con la Dirección Facultativa de la Junta de Extremadura a la que comunicará, bien directamente o bien a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier incidencia o sugerencia que pueda surgir durante el desarrollo de la obra y que ponga en evidencia problemas su ejecución o mejora el desarrollo dela obra y su posterior explotación.
- 10. Abonar a la Junta de Extremadura el importe de las certificaciones que correspondan a la totalidad de las obras de interés agrícola privado, así como el 90,88 % de las correspondientes a las obras clasificadas como de interés agrícola común; referentes a la ejecución de la obra objeto del presente convenio, conforme a la clasificación del anexo 1 y al esquema de financiación establecido en la cláusula séptima, y de acuerdo con lo indicado en el número 6 anterior.
- 11. Asumir todos los trabajos y costes de mantenimiento y explotación de las obras, una vez que la Junta de Extremadura le entregue y autorice el uso de las mismas; y aceptar la transmisión del dominio una vez transcurridos cinco años desde la certificación final de la realización de la inversión, todo ello en los términos establecidos en el artículo 104 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.



Sexta. Actuaciones que corresponden a Junta de Extremadura.

- Redactar, aprobar y licitar el proyecto de transformación, que comprende las obras necesarias para la puesta en riego hasta las tomas en parcela, quedando excluidas del mismo las obras e instalaciones en el interior de éstas. Dicho proyecto estará referido a las obras cuya financiación y ejecución se repartirá entre Comunidad de Regantes y Junta de Extremadura mediante las actuaciones y clausulas recogidas en este convenio.
- Asumir la responsabilidad de la ejecución de las obras que le corresponda financiar y ejecutar como promotora y titular de las mismas, y resolver los conflictos que puedan derivarse del desarrollo de los contratos de adjudicación que al efecto se suscriba.
- 3. Anunciar, realizar e instruir los procesos expropiatorios necesarios para la obtención de la disponibilidad de los terrenos que deban conseguirse a través del procedimiento de expropiación forzosa y financiar los costes resultantes de las expropiaciones. Asimismo, deberá recabar el certificado de disponibilidad de aquellos otros terrenos públicos necesarios de ocupar para la ejecución de las obras.
- 4. Recabar cuantos informes, autorizaciones y licencias sean necesarios para la ejecución de las obras que se proyectan, así como realizar los trámites oportunos requeridos a fin de obtener su aprobación por los órganos competentes, realizando asimismo las actuaciones que le resulten competentes y necesarias en materia de aguas, medio ambiente, servicios afectados, etc, salvo los relativos a la Actualización de la Comunidad de Regantes y la modificación de la Concesión de aguas para riego, que corresponderán a la propia Comunidad, conforme lo estipulado en el apartado 2 de la cláusula quinta del presente convenio.
- 5. Tramitar y abonar cuantas tasas y demás gastos impliquen la obtención de las preceptivas licencias administrativas, informes, permisos, autorizaciones o concesiones que se requieran para la correcta ejecución de la totalidad de las obras, salvo los relativos a la Actualización de la Comunidad de Regantes, a la modificación de la Concesión de aguas para riego, así como a la construcción del edificio de control y gestión, que corresponderán a la Comunidad de Regantes, conforme lo estipulado en los apartados 2 y 8 de la cláusula quinta del presente convenio.



- 6. Aprobar el proyecto constructivo, que incluye la totalidad de las obras necesarias para la transformación en riego de 1200 ha, a excepción de aquellas que sea necesario acometer en el interior de las parcelas incluidas en el perímetro de la zona regable, y que sean de uso exclusivo de cada una de ellas, las cuales serán ejecutadas y financiadas por cada uno de los propietarios de dichas parcelas, una vez sea declarada la puesta en riego de la zona. Igualmente, licitar y dirigir las obras para su ejecución, mediante su contratación de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- 7. Financiar el 100 % de las obras de interés general y el 9,12 % de las obras de interés agrícola común, porcentaje que permita alcanzar el 75 % del presupuesto total, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obra.
- 8. Nombrar y presidir la Comisión de Seguimiento cuyo contenido y funciones se recogen en la cláusula novena de este convenio.
- 9. Informar las reclamaciones, modificaciones, sugerencias o discrepancias llevadas a la comisión de seguimiento y resolver las posibles discrepancias en cuanto las mismas afecten al Proyecto de Calificación de Tierras Exceptuadas, al diseño o ejecución del proyecto u obras o a cualquier otra actuación necesaria para la trasformación de la zona.
- 10. Realizar la Dirección de las obras del presente convenio. Se designará un titulado competente del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, qué llevará a cabo y/o supervisará las funciones de Dirección de Obras o director técnico del servicio.
- 11. Informar a la Comunidad de Regantes sobre el curso de la realización del proyecto y obras, así como oírla en la realización a las incidencias fundamentales que afectasen al proceso de transformación. Durante la ejecución de las obras esta labor se realizará a través del técnico agregado a la Dirección de Obra designado por la Comunidad de Regantes.
- 12. Aprobar las certificaciones de la obra objeto del presente convenio, así como notificar a la Comunidad de Regantes el importe que de cada certificación le corresponda abonar, conforme a lo estipulado en el apartado 10 de la cláusula quinta.



- 13. Abonar al adjudicatario de la obra objeto del presente convenio el importe total de las certificaciones referentes a su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.
- 14. Llevar a cabo la recepción y liquidación de las obras conforme al Proyecto contratado al finalizar su ejecución, en los términos establecidos en el contrato entre el contratista y Junta de Extremadura para la ejecución de las obras.
- 15. Declarar oficialmente la puesta en riego una vez finalizada la construcción de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- 16. Entregar y autorizar el uso de las obras por parte de la Comunidad de Regantes, una vez que las mismas sean ejecutadas y recepcionadas; y ello sin perjuicio del momento en que tenga lugar la transmisión del dominio una vez transcurridos cinco años desde la certificación final de la realización de la inversión, todo ello en los términos establecidos en el artículo 104 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
- 17. Prestar, si así le fuera solicitado, los Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica a los usuarios o Comunidad de Regantes antes, durante y después de la realización de las obras de transformación en regadío. Para ello, podrá celebrarse un convenio de colaboración al objeto de garantizar la adecuada conservación de las obras, con posterioridad a la entrega de las mismas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior
- 18. Ejecutar, en caso de incumplimiento del pago de la totalidad o parte de las obras que corresponde financiar a la Comunidad de Regantes, el instrumento financiero al que se refiere el apartado 6 de la cláusula anterior.

Séptima. Esquema financiero.

El esquema financiero planteado para el desarrollo de la zona Regable de Monterrubio de la Serena se rige por las pautas de financiación recogidas al efecto en el Plan General de Transformación, Proyecto y Plan de Obras.



Conforme a los artículos 101 y 102 de la Ley Agraria de Extremadura, al Plan General de Transformación y al Plan de Obras, las obras serán ejecutadas en su totalidad por la Administración Autonómica, y financiadas de la siguiente forma:

Obras financiadas por Junta de Extremadura:

- Dentro del proyecto de obras, y conforme a lo recogido en el anexo I del presente convenio, la Junta de Extremadura financiará 13.337.890,61 euros consistirán en las siguientes actuaciones:
 - a. El 100 % de las obras de interés general.
 - b. De las obras de interés agrícola común el 9.12 % coste de las mismas, porcentaje que permite alcanzar el 75 % del presupuesto total.
- El coste correspondiente a las expropiaciones y ocupaciones necesarias: 372.761,66 euros incluyendo la indemnización, publicidad de actuaciones, confección y liquidación de los expedientes, así como los impuestos indirectos y tasas.
- La Junta de Extremadura financiará la inversión con cargo a los presupuestos de la Administración autonómica, a través de los fondos FEADER acogidos dentro del programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2014-2020, a través de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", Submedida 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y silvicultura" y Actuación 4.3.4. "Nuevos Regadíos", con una tasa de cofinanciación del 75 %.

Obras financiadas por la Comunidad de regantes Valle del Zújar:

- Dentro del proyecto de obras, y conforme a lo recogido en el anexo I del presente convenio, la Comunidad de Regantes financiará 4.445.963,54 euros y consistirán en las siguientes actuaciones:
 - a. El 100 % de las Obras de Interés Agrícola Privado.
 - b. El importe restante de las obras de interés agrícola común (el 90.88 % del coste de las mismas) hasta alcanzar el 25 % en la contribución al presupuesto global.



La financiación correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) supone las siguientes obligaciones:

- someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello,
- obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- cumplir todas las normas sobre la información y publicidad exigidas en el anexo III del Reglamento (CE) n.º. 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- presentar datos de realización de resultados a la Autoridad de Gestión.

Octava. Financiación y plazo de ejecución.

La inversión a financiar, por cada uno de los intervinientes, se hará del siguiente modo:

— Por la Junta de Extremadura, por un importe de 13.337.890,61 €, destinado al conjunto de actuaciones relacionadas en el presente convenio, y 372.761,66 € para las expropiaciones, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A Infraestructuras Agrarias. Proyecto 2016.12.03.0037 "4.3.4. Nuevos Regadíos Monterrubio de la Serena", y con la siguiente distribución:



Anualidad 2019:

72.761,66 € Código 600

750.000,00 € Código 601

Anualidad 2020:

300.000,00 € Código 600

8.837.890,61 € Código 601

Anualidad 2021:

3.750.000,00 € Código 601

 Por la Comunidad de Regantes, por un importe de 4.445.963,54 €, con la siguiente distribución:

Anualidad 2019: 250.000,00 €.

Anualidad 2020: 2.945.963,54 €.

Anualidad 2021: 1.250.000,00 €.

La ejecución de las obras se desarrollará conforme a los plazos y aspectos concretos reflejados en el plan de obras que se incorpora como anexo 2 a este convenio.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Para llevar a cabo el seguimiento del convenio y del desarrollo de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento técnica y paritaria que estará constituida, por seis miembros, tres designados por la Consejería y tres por la Comunidad de Regantes. La Presidencia de esta Comisión de Seguimiento le corresponde a la Junta de Extremadura y la Secretaría a la Comunidad de Regantes.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida a más tardar, en un mes desde la firma del presente convenio, y al menos un miembro por cada una de las partes, deberá ser titulado competente en las actuaciones contempladas en el proyecto.



Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo un seguimiento de la ejecución y el cumplimiento del convenio.
- Analizar y resolver las discrepancias de cualquier incidencia, consideración, reclamación o modificación que pueda afectar al desarrollo del presente convenio. Tanto en la fase de ejecución de la obra como en la fase de puesta en explotación.
- Abordar y proponer las modificaciones necesarias tanto al proyecto de obras, como al calendario de ejecución de las obras en aquellos casos en los que esté debidamente justificado.
- Conocer y velar por el buen desarrollo de las obras y de la zona regable.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Estudiar e intentar resolver cualquier diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada 2 meses, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones desarrolladas y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguna de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se disolverá una vez se extingan los efectos del convenio en la fecha prevista en la cláusula duodécima.

No obstante, si por ambas partes conveniantes se considerara necesario, para el buen desarrollo de la nueva zona regable, podrá proponerse la prórroga de la duración inicial del convenio, mediante la suscripción de la oportuna adenda, que deberá formalizarse en los términos de la cláusula referida en el párrafo anterior.

Décima. Obligación de pago y garantía.

La Comunidad de Regantes se obliga formalmente al pago del importe total de las certificaciones que correspondan a las obras de interés agrícola privado, así como el 90,88 % de las correspondientes a las obras clasificadas como de interés agrícola común; en ambos casos



previamente emitidas y validadas por la Dirección Facultativa de la Administración, referentes a la ejecución de la obra del presente convenio, conforme a la clasificación del anexo 1 y a lo dispuesto en las cláusulas quinta, séptima y octava.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores la Comunidad de Regantes deberá aportar, con anterioridad a la licitación de las obras por parte de Junta de Extremadura, el instrumento financiero al que se refiere la cláusula quinta.

Mensualmente, conforme sean aprobadas por la Junta de Extremadura las certificaciones de obra, así como la certificación final, y en su caso, la certificación de liquidación, se notificará por parte del servicio competente en materia de regadíos requerimiento de pago a la entidad financiera titular del instrumento financiero por el importe que corresponda abonar a la Comunidad de Regantes, acompañado de copia de la certificación de obra o documento acreditativo de la ejecución de la obra, con la concesión de plazo para su ingreso en el número de cuenta de la Tesorería que se indique en la comunicación; con advertencia de que en caso de incumplimiento de dicho requerimiento se procederá a la ejecución del instrumento financiero por parte de la Junta de Extremadura, conforme al procedimiento establecido legalmente.

Además, la Comunidad de Regantes deberá presentar, en el plazo que establezca el servicio competente en materia de regadíos, resguardo acreditativo de cada uno de dichos ingresos.

Acreditado el pago de la totalidad de las certificaciones de obra mencionadas con anterioridad, así como, en su caso, de los costes financieros derivados del retraso o impago de las mismas, y del resto de obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de este convenio para la Comunidad de Regantes, una vez que la obra sea recepcionada de conformidad por la Administración, y declarada su puesta en riego, la Junta de Extremadura consentirá la cancelación de la cuenta especial referida en párrafos anteriores.

Decimoprimera. Efectividad del convenio.

La efectividad de este convenio quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la Junta de Extremadura, en el momento en que se vaya a producir la licitación del correspondiente proyecto de obras, a la presentación por parte de la Comunidad de



Regantes del instrumento financiero reflejado en la cláusula anterior, así como a la obtención de la concesión de aguas a la que se refiere el apartado 2 de la cláusula quinta.

El presente convenio se considerará rescindido si, una vez transcurridos 12 meses desde su firma, la Junta de Extremadura no dispone de toda la documentación, autorizaciones o garantías que la Comunidad de Regantes debe aportar para la licitación de las obras.

Decimosegunda. Duración.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2021. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una adenda, que deberá formalizarse antes de la expiración del plazo de duración, y sin que las posibles prórrogas puedan superar en su conjunto los 4 años.

Decimotercera. Titularidad de las Infraestructuras.

Realizada la obra completa y encontrándose éstas en perfecto estado, las infraestructuras serán entregadas a la Comunidad de Regantes Valle del Zújar, de Monterrubio de la Serena (Badajoz), para su uso, mantenimiento, gestión y explotación, en los términos establecidos en el artículo 104 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.

Las obras permanecerán bajo la titularidad de la Junta de Extremadura durante los cinco años siguientes a la certificación final de realización de la inversión.

Decimocuarta. Incidencias en la adjudicación y ejecución que se deriven de la contratación de obras.

La cuestiones incidentales que se deriven de la contratación pública que precise la ejecución del convenio, como las posibles bajas en las ofertas en el procedimiento de adjudicación, el incremento de mediciones por modificaciones al proyecto, liquidación, etc, afectarán y quedaran circunscritas a cada una de las partes en función del porcentaje recogidos en las cláusulas quinta, sexta y séptima del presente convenio.



En este sentido, se repartirá el coeficiente de baja resultante de la adjudicación según los porcentajes aquí conveniados para la ejecución de las obras, y a su vez, será de obligación de cada conveniante asumir los posibles excesos de medición que resulten de las obras contratadas en función de los porcentajes conveniados, a cuyo fin realizarán las operaciones contables que correspondan.

Decimoquinta. Modificación y resolución.

Las partes podrán modificar el presente convenio de colaboración en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

El presente convenio puede extinguirse por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Novena y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la otra parte; cuya cuantificación se efectuará de forma contradictoria entre ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán acordar que sea un técnico independiente el que evalúe los perjuicios causados, correspondiendo los gastos que en su caso se generen a la parte que haya incurrido en causa de resolución.



De producirse este supuesto, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, con el fin de cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del convenio estuvieran pendientes.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

El presente convenio de colaboración también podrá ser resuelto por decisión motivada de una de ellas, fundamentada en causas de fuerza mayor, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Decimosexta. Régimen Jurídico.

Este convenio se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en dicha norma contenidos en lo no previsto en este convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse. Dicho convenio se regirá por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas mediante acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Novena.

No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de la Comunidad de Regantes "Valle del Zújar",

JOSÉ GARCÍA DÁVILA



ANEXO 1

FICHA DEL PROYECTO, CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y PRESUPUESTO

Las actuaciones previstas se ubican en los polígonos catastrales 12, 13, 14 y 17 del citado municipio, siendo la superficie neta de riego de 1.129,47 has distribuidas en 717 parcelas y afectando a 311 propietarios.

El objeto de la transformación en regadío de esta zona es establecer riegos de apoyo, preferentemente al cultivo del olivar existente, para lo que se ha previsto captar los recursos locales necesarios (1250 m³/ha y año) de noviembre a abril, ambos incluidos, del arroyo de Benquerencia, mediante un azud y toma en dicho arroyo y una toma en el río Zújar, de apoyo en años secos. Desde la balsa Hatillos, de 1,55 hm³, a través de la estación de bombeo Hatillos y de la conducción de impulsión Hatillos-Cantador, se elevan los recursos hídricos hasta la balsa Cantador de 0,55 hm³, desde la que se domina por cota la zona regable.

Las dos estaciones de bombeo se abastecen de energía renovable desde la planta fotovoltaica prevista junto a la balsa Hatillos de 1,2 MW de potencia nominal. Además, se ha dispuesto de un grupo electrógeno de 300 kVAs para el suministro energía en caso de necesidad.

De la conducción principal Hatillos-Cantador parte la red de distribución primaria y secundaria que abastece los hidrantes de riego, de los cuales parten las conducciones terciarias a cada uno de las parcelas que componen el Elenco de la zona regable. Es por tanto bidireccional, puesto que la zona de riego se puede abastecer durante la jornada de riego desde la estación de bombeo Hatillos, si se dispone de energía solar o bien desde la balsa Cantador por gravedad, o de ambas, en función del volumen demandado durante la jornada de riego.

Destacar que el funcionamiento de riego previsto es mediante demanda previa, es decir, que el regante manifiesta su voluntad de riego, y es la Comunidad de Riego quien organiza el riego con el fin de optimizar el funcionamiento hidráulico del sistema. Para ello, se ha dispuesto de un sistema de control y telemando de las infraestructuras centralizado en el edificio de Control y Gestión de la Comunidad de Regantes a ejecutar en el polígono industrial existente junto al casco urbano de Monterrubio de la Serena.



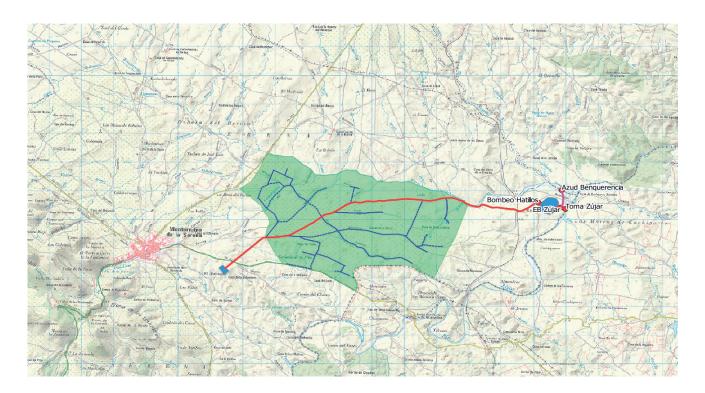
El plazo de ejecución previsto es de 18 meses.

A continuación, se relacionan las principales actuaciones a realizar:

- Infraestructuras Principales:
 - Azud Benquerencia y conducción hasta cántara EB Zújar.
 - Toma en rio Zújar.
 - Estación de bombeo Zújar.
 - Balsa Hatillos.
 - Estación de bombeo Hatillos.
 - Conducción de impulsión Hatillos-Cantador.
 - Planta Fotovoltaica.
 - Balsa Cantador.
 - Estación de filtrado.
- Red Primaria y Secundaria.
 - Hidrantes de riego.
 - Tomas parcelarias.
 - Sistema de Control y Telemando.
 - Edificio de Control y Gestión de la Comunidad de Regantes.



Esquema general del diseño propuesto para la zona regable.





Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales La clasificación de las obras y su presupuesto es el siguiente:

OBRAS DE INTERÉS GENERAL				
N.º Capítulo	Descripción Capítulo	Presupuesto Proyecto (€)		
1	Azud y toma Benquerencia	223.883,53		
2	Toma Zújar	174.989,27		
3	Balsa Hatillos	2.710.369,05		
4	Balsa Cantador	1.889.023,81		
5	Estación de Bombeo Hatillos	1.021.093,50		
6	Estación de Bombeo Zújar	288.240,53		
8	Conducción Principal Hatillos-Cantador	1.821.842,89		
13	Sistema de Control y Telemando	209.809,38		



OBRAS DE INTERÉS GENERAL			
N.º Capítulo	Descripción Capítulo	Presupuesto Proyecto (€)	
14	Edificio Control y Gestión Comunidad de Regantes	180.380,35	
15	Medidas Correctoras Ambientales	338.378,24	
16	Gestión de Residuos	14.346,52	
17	Seguridad y Salud	137.056,94	
TOTAL Ej. Mat. OBRAS DE INTERÉS GENERAL		9.009.414,01	
Incluido GG+BI (13 %+6 %)		10.721.202,67	
T. PRES. LIC. Incluido IVA (21 %)		12.972.655,23	



OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA COMÚN			
N.º Capítulo	Descripción Capítulo	Presupuesto Proyecto (€)	
7	Estación de Filtrado	139.844,05	
9	Red Primaria y Secundaria	1.147.131,66	
10	Hidrante Multiusuario	374.489,73	
12	Instalación Fotovoltaica	1.119.131,63	
TOTAL Ej. Mat. OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA COMÚN		2.780.597,07	
Incluido GG+BI (13 %+6 %)		3.308.910,51	
T. PRES. LIC. Incluido IVA (21 %)		4.003.781,72	



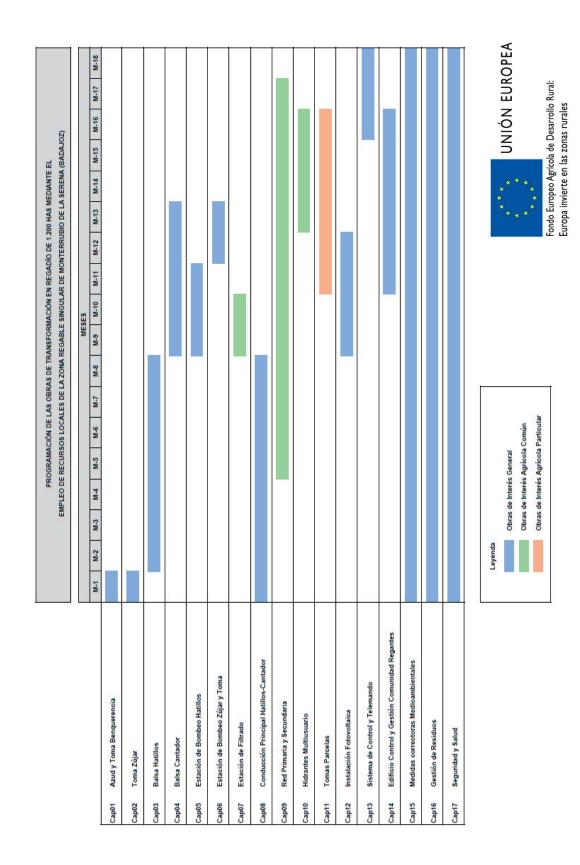
OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO				
N.º Capítulo	Descripción Capítulo	Presupuesto Proyecto (€)		
11	Tomas parcelas	560.745,33		
TOTAL Ej. Mat. OBRAS DE INTERES AGRÍCOLA PRIVADO		560.745,33		
Incluido GG+BI (13 %+6 %)		667.286,94		
T. PRES. LIC. Incluido IVA (21 %)		807.417,20		

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (€)		
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS	12.350.756.41	
Incluido GG+BI (13 %+6 %)	14.697.400.13	
TOTAL PRESUPUESTO INCLUIDO IVA (21 %)	17.783.854.15	



ANEXO 2

CRONOGRAMA DE LAS OBRAS PREVISTAS



• • •